

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO * * * SAN VICENTE DE CHUCURI * * *

San Vicente de Chucurí, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Con el propósito que se profiera sentencia ha llegado a este Despacho la demanda de investigación de paternidad promovida por SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ a través de apoderado en amparo de pobreza contra los herederos determinados de REYNALDO MIELES MUÑOZ: SERAFIN MIELES TOLEDO y MARIANA MUÑOZ de MIELES. Fue vinculado el señor VICTOR JULIO MIELES MUÑOZ

PRETENSIONES

A través del libelo introductorio se pretende que mediante sentencia se declare que la señora SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ, hija extramatrimonial de ELVINIA PATIÑO VASQUEZ, también lo es del fallecido REYNALDO MIELES MUÑOZ y que consecuentemente se oficie a la Notaría Única de Galán (Santander) para que en ese sentido extienda, complete y corrija su registro civil de nacimiento.

HECHOS PROBADOS

1º. El 15 de septiembre de 1990 nació SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ, hija extramatrimonial de ELVINIA PATIÑO VASQUEZ, en el municipio de Galán-Santander.

2º. Luego de realizado el estudio genético de filiación al señor VICTOR JULIO MIELES MUÑOZ, a la señora SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ y a los restos óseos de REYNALDO MIELES MUÑOZ, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses Grupo de Genética Forense dictaminó que el señor REYNALDO MIELES MUÑOZ, NO se excluye como el padre biológico de SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ, siendo su probabilidad de paternidad del 99.999%. así mismo, se excluye como padre bilógico a VICTOR JULIO MIELES MUÑOZ.

TRAMITE SURTIDO, INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO Y DEFENSA

La demanda que nos ocupa fue presentada el 06 de noviembre de 2018, y superado el estudio formal de la misma, fue admitida por auto del 08 de febrero de 2019.

El vinculado VICTOR JULIO MIELES MUÑOZ se notificó el 12 de marzo de 2019 guardando silencio.

Los señores MARIANA MUÑOZ GRANADOS o MARIANA MUÑOZ DE MIELES y SERAFIN MIELES TOLEDO se tuvieron por notificados por conducta concluyente el 30 de mayo de 2019, al haber otorgado poder a apoderado en amparo de pobreza, ateniéndose a lo probado en el proceso.

Los herederos indeterminados se emplazaron a través del periódico vanguardia liberal y el portal de Registro Nacional de Personas Emplazadas. Sin que compareciera alguno, se nombró como curador ad litem a la abogada Jenny Patricia Torres Ferreira, dando respuesta sin oponerse a lo pretendido.

Una vez conocida la ubicación de los restos óseos, Mediante auto del 18 de agosto de 2020 se abrió el proceso a la etapa probatoria, para cuyo efecto se tuvieron en cuenta de la actora, las documentales aportadas como anexo a la demanda. Así mismo, se ordenó la prueba pericial para el estudio de genética, experticia que finalmente se realizó el 02 de diciembre de 2020 por conducto del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, corriéndose traslado del mismo por tres días, según auto del 26 de febrero de 2021.

CONSIDERACIONES

Verificado que NO existe razón alguna para invalidar lo actuado, toda vez que se han cumplido las formas propias del debido proceso y que además reposan los denominados presupuestos procesales traducidos en la competencia del Juez, demanda en forma, capacidad para ser parte y capacidad procesal, además que obra tanto la legitimación en la causa por activa como por pasiva, este Despacho invocando el artículo 230 de la Constitución Política procede a tomar la decisión de fondo que finiquite esta instancia.

Entrando en materia tenemos que la filiación se eleva a la categoría de instituto jurídico en la medida que el ordenamiento legal y constitucional recoge esa relación –biológica o legal– que se establece entre padres e hijos para proporcionarles de manera recíproca, derechos y endilgarles obligaciones.

Con base en el anterior marco normativo descendamos al asunto que nos compete, que tiene que ver con la filiación extramatrimonial SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ para formular el siguiente,

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **24 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

PROBLEMA JURIDICO

¿Es procedente establecer la paternidad de SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ, respecto del señor REYNALDO MIELES MUÑOZ, teniendo como única prueba, la genética de ADN?

Para encontrar respuesta a este interrogante debemos partir del resultado de la prueba científica no controvertida en virtud de lo previsto en la ley 1395 del 12 de julio de 2010, que derogó el artículo 4°, los incisos 1° y 2° y el párrafo 3° del artículo 8° de la Ley 721 de 2001, arrojó como resultado verificado el siguiente:

“CONCLUSIONES:

- 1. REYNALDO MIELES MUÑOZ (Fallecido) no se excluye como el padre biológico SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ. Es 4.140 millones de veces más probable el hallazgo genético, si REYNALDO MIELES MUÑOZ (fallecido) es el padre biológico e SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ que si es de otro individuo de la población de referencia. Probabilidad de paternidad 99.9999999%.*
- 2. VICTOR JULIO MIELES MUÑOZ se excluye como el padre biológico de SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ.”*

Y de conformidad con el literal B del numeral 4° del artículo 386 del Código General del Proceso:

“4. Se dictará sentencia de plano acogiendo las pretensiones de la demanda en los siguientes casos:

(...)

b) Si practicada la prueba genética su resultado es favorable al demandante y la parte demandada no solicita la práctica de un nuevo dictamen oportunamente y en la forma prevista en este artículo.”

En materia de filiación para establecer la paternidad o maternidad los medios probatorios distintos a la prueba genética del ADN tienen un carácter subsidiario, resulta pertinente, por venir al caso y constituir apoyo fundamental del presente fallo, citar la sentencia SC2350-2019 de 28 de junio de 2019 con ponencia del Magistrado ARIEL SALAZAR RAMIREZ, en la que sobre la prueba genética se señaló:

“6. Con ocasión de los avances tecnológicos y científicos, la Ley 721 de 2001, en su artículo 1º, le confirió especial importancia a la prueba de ADN para

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **24 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

determinar el parentesco biológico, pues tiene la capacidad de otorgarle al juez el convencimiento sobre su existencia, con lo cual cumple con la finalidad de hacer efectivo el derecho a conocer quiénes son los verdaderos progenitores de una persona, -lo que resulta de enorme trascendencia para el individuo, la familia, la sociedad y el Derecho-, importancia que posteriormente reiteró la ley 1060 de 2006.

Sobre la eficacia de la prueba científica para establecer la paternidad o la maternidad, la Sala señaló:

«El juzgador en la actualidad tiene a su alcance valiosos instrumentos derivados de los avances científicos que le permiten reconstruir la verdad histórica, esto es, la paternidad biológica; por supuesto, que si las pruebas genéticas permiten no solo excluir sino incluir con grado cercano a la certeza la paternidad de un demandado resulta patente su relevancia en la definición de esta especie de litigios...» (CSJ SC, 30 Agos. 2006, Rad. 7157, reiterada el 1º de Nov. 2011, Rad. 2006-00092-01)».

Descendiendo de nuevo al caso que nos compete, se observa que el perfil genético obtenido de REYNALDO MIELES MUÑOZ (fallecido) comparte un alelo en todos los sistemas genéticos analizados como se esperaría entre padre e hija, pues la experticia arrojó una probabilidad de paternidad de 99.9999999%, peritazgo que acoge el Juzgado en su integridad atendida la forma precisa y detallada como se explica, pues los fundamentos científicos llevan a colegir al Despacho con plena certeza comprobada la paternidad de la menor cuya filiación se investiga. Así las cosas, se acogerán las pretensiones de la demanda para producir la declaratoria de paternidad deprecada, en cuanto a REYNALDO MIELES MUÑOZ.

En consecuencia, se ordenará al Notario Único de Galán Santander, para que haga la correspondiente anotación y corrección de los apellidos de SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ, quien en adelante se llamará SANDRA PAOLA MIELES PATIÑO, en el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial 3423704 de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 75 de 1968.

Frente a VICTOR JULIO MIELES MUÑOZ, queda excluido como padre de SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ, (SDER), administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley.

FALLA:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **24 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

PRIMERO: DECLARAR que SANDRA PAOLA PATIÑO VASQUEZ, nacida 15 de septiembre de 1990, identificada con la cédula No. 1.097.609.808 hija extramatrimonial de ELVINIA PATIÑO VASQUEZ, también lo es extramatrimonialmente de REYNALDO MIELES MUÑOZ (fallecido); y por consiguiente de ahora en adelante deberá llevar como nombres y apellidos SANDRA PAOLA MIELES PATIÑO.

En consecuencia, **DECLARAR** que VICTOR JULIO MIELES MUÑOZ queda excluido como padre de SANDRA PAOLA.

SEGUNDO: OFICIESE a la Notaría de Galán, Santander, para que haga la correspondiente anotación y corrección de los apellidos de SANDRA PAOLA en el registro civil de nacimiento identificado con el indicativo serial 3423704 de conformidad con lo ordenado en el artículo 17 de la Ley 75 de 1968.

TERCERO: SIN CONDENA en costas, toda vez que aquí fue reconocido un amparo de pobreza a todas las partes.

SEPTIMO: NOTIFIQUESE la presente providencia a la Comisaria de Familia de san Vicente De Chucuri (Sder) y al agente del Ministerio Público.

OCTAVO: DECLARAR terminado el proceso. **ARCHÍVESE** el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

**REYNALDO ANTONIO RUEDA ROJAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO SAN VICENTE DE CHUCURI -
CONOCIMIENTO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bbca6cdf057c81e3215768ef64610e8237f2e8b1e12ec957ceb821a7570f17c9

Documento generado en 23/03/2021 02:33:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del **24 de marzo de 2021** en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>